



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021**

**FOLIO: 6440000142520**

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, que somete la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000142520**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 12 de noviembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000142520**, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente:

*“A través de la Dirección General de Personal y la Dirección de Asuntos del Personal Académico, se solicita documentación que establezca la fecha exacta a partir de la cual se computa la antigüedad académica de la maestra ... como prestadora de servicios docentes.  
Favor de establecer también cuáles han sido sus dependencias de adscripción y las áreas a las que ha pertenecido dentro de las mismas...”*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Se tiene entendido que la maestra ... se encuentra actualmente adscrita a la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas” (sic).*

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió modalidad de entrega de la información cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000142520**, mediante correos electrónicos de fecha 13 de noviembre de 2020 y 04 de diciembre de 2020, a la Secretaría Administrativa y a la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas, respectivamente.
- IV. Mediante oficio ENAC/DIR/239/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.

Por lo anterior, con fecha 10 de diciembre de 2020 y con fundamento en los artículos 6º, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1º, 10, 15 y 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.

- V. Mediante oficio ENAC/DIR/018/2021, remitido por correo electrónico de fecha 04 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas informó lo siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021**

**FOLIO: 6440000142520**

*“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000142520** turnada a esta Escuela Nacional de Artes Cinematográficas... mediante la cual se requirió:*

*[...]*

*Al respecto, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito comentarle que en relación a la referida solicitud, se hace entrega del **REPORTE DEL SISTEMA INTEGRAL DEL PERSONAL A NOMBRE DE ...**, en virtud de que el documento en referencia contiene partes o secciones confidenciales, está Entidad Académica, a efecto de atender la solicitud planteada, elaboró una versión pública, testándose los datos siguientes:*

- 1. Datos de personas físicas identificadas e identificables, en este caso, me refiero al Registro Federal de Contribuyentes de la trabajadora ...*

*Dicha clasificación se propone con fundamento en los artículos 116 y 113, fracción I, de la Ley General y la Ley Federal, de Acceso a la Información Pública, respectivamente, en atención a que el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física, tiene como propósito identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal y se construye a través de documentos oficiales, tales como, la identidad de la persona, su fecha, lugar de nacimiento, toda vez que vinculado al nombre de su titular, “permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única irrepetible.*

*Por lo anterior, solicito atentamente a ese Comité por usted presidido, la aprobación de la versión pública del documento solicitado, para lo cual se adjunta al presente el documento original y la versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en coordinación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales e materia de clasificación y desclasificación de la información, asó como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).*

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000142520** y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021**

**FOLIO: 6440000142520**

**SEGUNDA.** La **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** clasificó como información confidencial la señalada en el antecedente V de la presente resolución, la cual está contenida en la documentación remitida por el Área Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la documentación remitida corresponde a un dato confidencial concerniente a una persona identificada, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- 1) El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de persona física, es un dato personal, el cual se integra por una clave alfanumérica, única e irrepetible, que se compone de 13 caracteres de los cuales: los dos primeros corresponden, generalmente, a las dos primeras letras del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto a la primera letra del primer nombre; los siguientes seis dígitos corresponden al año, mes y día de nacimiento (AA/MM/DD); mientras los tres últimos dígitos corresponden a la homoclave, misma que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria para evitar claves duplicadas y homónimos, con lo cual se individualiza a la persona titular de dicha clave. En ese sentido es un dato personal, en atención a que hace identificable a su titular, además de revelar datos como su edad y fecha de nacimiento, por lo que es susceptible de ser clasificado como confidencial.

Al respecto, cabe mencionar el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021**

**FOLIO: 6440000142520**

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

**Resoluciones:**

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

**Criterio 19/17”**

En tal virtud, la información antes analizada reviste el carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para sus titulares, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar tal información, considerando que lo procedente es **CONFIRMAR** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer y segundo párrafos, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, 113, fracción I y último párrafo, así como 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas**, para atender la solicitud de acceso a la información con número



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021

FOLIO: 6440000142520

de folio **6440000142520**, en la que se **deberá testar**: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.

Dato contenido en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se instruye a la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** para que, **una vez notificada la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega a la persona solicitante, conforme a la modalidad factible de atender.

**TERCERO.** La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Escuela Nacional de Artes Cinematográficas** y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 8 de enero de 2021



**Dr. Alfredo Sánchez Castañeda**  
Presidente del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021**

**FOLIO: 6440000142520**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Elena García Meléndez'.

**Lic. María Elena García Meléndez  
Directora General para la Prevención y Mejora  
de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/004/2021.**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021

FOLIO: 6440000142520



**Guadalupe Barrena Nájera**  
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,  
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

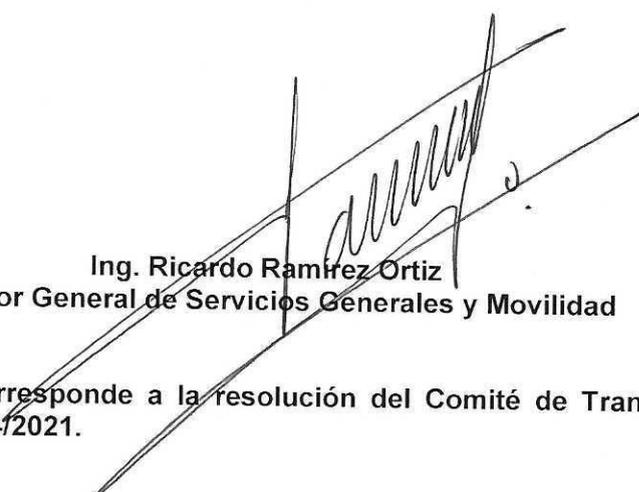
Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/004/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021

FOLIO: 6440000142520



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz  
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/004/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/004/2021**

**FOLIO: 6440000142520**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Meljem Moctezuma".

**José Meljem Moctezuma  
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/004/2021.**